

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA (CACERES), CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2015.

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente.-

D. LUIS CARLOS FERREIRO FERNÁNDEZ

Sras. y Sres. Concejales.-

D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL RIO Dª Mª RAQUEL GÁLVEZ MALPARTIDA

D. URBANO PLAZA MORENO

D. JOSÉ MANUEL RAMOS CARRERAS

Da CAROLINA DEL RIO VADILLO

Da. SARA MATÍAS PÉREZ

D. JOSÉ JULIO TIEMBLO PÉREZ

D. ÁNGEL BLÁZQUEZ RETAMAL

Sr. Secretario-Interventor.-

D. JESÚS GONZÁLEZ CHAPARRO.

Ausentes

En Madrigal de la Vera, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de 2015, en sesión ordinaria se reúnen, previa notificación cursada al efecto y en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales del Ayuntamiento que al margen se indican.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Aprobación de acta de la sesión anterior: 29-09-2015.
- 2º.- Declaración de la Luminaria como Fiesta de Interés Turístico
- **3º.-** Inclusión en el Inventario de Bienes del Parque San Francisco.
- **4º.** Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y de las medidas preventivas contra incendios forestales
- 5º.- Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía del Nº 326/2015 al 367/2015
- 6º.- Informes sobre resolución de discrepancias.
- 7º.- Mociones.
- 8º.- Ruegos y preguntas

Comprobada la existencia de quórum suficiente, la Presidencia declara abierta la sesión, pasándose a conocer los asuntos del Orden del Día que se señalan a continuación:

ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Comienza la sesión preguntando el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de cinco concejales (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS) y cuatro votos en contra (GRUPO P.P.).

ASUNTO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE LA LUMINARIA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO

Resultando que dicha celebración festiva se viene realizando desde tiempo inmemorial, sirviendo de atracción y de puente de unión entre los propios vecinos del pueblo que habitan en el pueblo y los que han emigrado buscando formas de vida diferentes, así como con el cada vez mayor número de turistas de toda España que acuden al pueblo en esas fechas atraídos por la originalidad y cualidades de esta fiesta.

Resultando que es una fiesta dada a conocer por toda Extremadura por los medios de comunicación escritos y visuales durante ya muchos años.

Resultando que es un bien para todos los ciudadanos el fomento de actividades turísticas y culturales como éstas que enriquecen a nuestra tierra y dan a conocer un poco más a Extremadura fuera de ésta, nuestra Comunidad Autónoma.

Resultando que el Ayuntamiento ha contado con la inestimable e incalculable colaboración de Da María Pía Timón Tiemblo, y de los antiguos Alcaldes del municipio, Don Eusebio Vaquero Rubio y Don Fernando Tirado Monforte en la elaboración de la memoria justificativa de la declaración que se elevará a la Dirección General de Turismo.

Resultando que existe documentación gráfica mediante carteles publicitarios e información en la prensa con al menos diez años de antigüedad.

Considerando que esta fiesta cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el *DECRETO 152/1997*, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por el presente vengo en *ELEVAR AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:*

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Extremadura la declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura» de la fiesta de "La Luminaria", celebrada en Madrigal de la Vera el día siete de diciembre por la noche en la Vigilia de la Inmaculada.

INTERVENCIONES.

- -- Por parte del Sr. Secretario se explica a los presentes el acuerdo que se trata de aprobar, una vez que se puede demostrar mediante medios impresos que tiene una antigüedad de diez años.
- Por parte del Sr. Concejal D. Urbano Plaza Moreno se indica que ya los años de atrás se intentó varias veces sin que nos lo reconocieran porque no teníamos los anuncios de prensa suficiente, por fin ya es el momento que lo hagan y podamos dar la publicidad que se merece a esta Fiesta tan antigua y tradicional

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de nueve concejales (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y cuatro votos a favor GRUPO P.P.

ASUNTO TERCERO.- INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PARQUE SAN FRANCISCO.

Resultando que en el año 2009 se inició expediente para dar da alta la titularidad catastral a favor del Ayuntamiento de la parcela con referencia 8573723TK9487S0001MQ, conocida como PARQUE SAN FRANCISCO.

Resultando que, una vez corregida la titularidad catastral se solicitó el día veinticinco de enero la inscripción en el Registro de la Propiedad en base al artículo 203 de la Ley Hipotecaria, sin que por parte del registrador se hiciera la inscripción y sin que se notificase al Ayuntamiento cuál fue la razón por lo que no se hizo.

Resultando que con fecha once de septiembre el Gerente Territorial de Catastro dictó una Resolución por la que se rectificaba la titularidad catastral a favor del OBISPADO DE PLASENCIA sin que quedase constancia de cuál fue el título de propiedad alegado por el Obispado para su rectificación.

Resultando que el Ayuntamiento adquirió y viene poseyendo como bien propio, careciendo de título escrito y siendo destinado a jardín, un terreno con una superficie de doscientos quince metros cuadrados, desde hace más de treinta años.

Con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 17.1 y ss. del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, referente a la obligación de los Ayuntamientos de formar inventario de todos los bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición

Se somete a la consideración del Pleno el presente asunto:



PRIMERO.- Incluir en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos el siguiente inmueble:

Nombre: Parque San Francisco de Asís.

Situación: C/ Iglesia, s/n, destinada a parque público con una superficie de doscientos quince metros cuadrados.

Sus linderos son: **Frente,** Calle Iglesia; **derecha** Calle Los Naranjos; **izquierda**, inmueble Nº 2 de la C/ Iglesia, del OBISPADO DE PLASENCIA con referencia catastral Nº 8573723TK9487S0001MQ; y **fondo**, inmueble Nº 24 de la C/ Naranjos, de D. MANUEL RODRIGUEZ VALVERDE con Referencia Catastral Nº 8573721TK9487S0001TQ.

Edificaciones: No consta edificación alguna en la misma.

Calificación: Bien de dominio público afecto al uso de Parque Público.

Valor Catastral: 17.552,44 €.

SEGUNDO.- Inscribir el mencionado inmueble en el Registro de la Propiedad de Madrigal de la Vera.

INTERVENCIONES.

-- Por parte del Sr. Secretario se explica a los presentes el asunto que se trata referente a la reclamación que por el Obispado de Plasencia se hace respecto a la propiedad de los terrenos colindantes con la Iglesia del pueblo.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de nueve concejales (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y cuatro votos a favor GRUPO P.P.).

ASUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES, Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Mediante la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y de las medidas preventivas contra incendios forestales durante los últimos cinco años se ha tratado de dar solución al problema de la falta de limpieza de las fincas cercanas al suelo urbano o integradas en él que puede ser el origen de incendios en épocas de peligro alto.

Observada su aplicación queda constancia que los propietarios suelen ser reincidentes y esperan en muchas ocasiones a que sea el Ayuntamiento tras la denuncia de un particular o de la Policía Local quienes les reclamen para que limpien la finca. Ello conlleva demora en la limpieza y la existencia de un peligro cierto que alcanza muchas veces hasta el mes de septiembre.

Con esta modificación se pretende agilizar la tramitación de la limpieza mediante el dictado de un Bando genérico que tendrá fuerza de Ley y será de aplicación inmediata. Con el mismo se tendrán por notificados los particulares sin necesidad de requerimiento posterior, el cual si lo hubiera llevará una denuncia por infracción a la citada Ordenanza. Se modifica a su vez la cuantía de las sanciones fijando unas cantidades mínimas e importantes que tratarán de incidir en el comportamiento del ciudadano.

A su vez también se perseguirá el abandono de los edificios sitos en el suelo urbano que pueden ser causa de derrumbe y de accidente para las personas. Se incorpora su regulación a la Ordenanza así como la imposición de sanciones a estas conductas.

Visto el Informe de Secretaría, que figura en el expediente.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES, Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES, que se transcribe al final del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública.

ARTICULADO A MODIFICAR

"Artículo 5°

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en el suelo urbano o urbanizable del término municipal, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su conceptuación como solar con arreglo a la Ley del Suelo y a la normativa urbanística municipal que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 6º

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por terreno rústico las superficies de terreno que el planeamiento urbanístico no clasifica como suelo urbano o urbanizable.

Artículo 7º

El Alcalde o concejal en el que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de los terrenos, parcelas, obras, edificios y las instalaciones del término municipal de Madrigal de la Vera, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 8º

Queda prohibido tirar basura, residuos sólidos, restos de podas y escombros en solares, caminos, espacios libres de propiedad pública o privada y en terrenos rústicos.

Artículo 9º

1.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, maleza o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o trasmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Las construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, deben ser conservados en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

Artículo 10º

- 1. El Alcalde, durante la primera semana de mayo antes de la llegada del verano y de la entrada en vigor de la época de peligro alto de incendios, dictará un Bando por el que se ordenará la limpieza en el plazo de un mes desde la publicación del mismo, de todos los solares sitos dentro del suelo urbano de Madrigal de la Vera y dentro de la línea de protección contra incendios forestales de 400 m, contados a partir de la finalización del suelo urbano.
- Una vez transcurrido dicho plazo a todos los propietarios que no tengan sus terrenos en condiciones de seguridad y salubridad, previo informe de la Policía Local, se procederá a la apertura de expediente sancionador por infracción a la presente ordenanza.
- 2.- El Alcalde o su delegado, de oficio o la solicitud de persona interesada en cualquier momento del año, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización, edificación o instalación, y tras el informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución en la que señalará las deficiencias, ordenará las medidas precisas para corregirlas y fijará un plazo para su ejecución.
- 3.- En el caso de no cumplimentarse los requerimientos citados formulados por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá abrir expediente sancionador y usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 106 de la LRJ PAC., para proceder a la limpieza del solar.



AYUNTAMIENTO MADRIGAL DE LA VERA

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

4.- La ejecución de las órdenes efectuadas que, de no cumplirlas, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 11º

2.- Se establece, como medida preventiva, una franja de protección contra incendios forestales de 400 metros, contados a partir de la línea delimitadora del suelo urbano o de ser el caso, de las edificaciones exteriores de este, que deberán estar libres de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego.

Artículo 13º

Los propietarios o administradores de las plantaciones de árboles, existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán realizar labores de limpieza de maleza y de cualquier material que facilite la propagación del fuego dentro de una línea de protección contra incendios forestales de 400 m, contados a partir de la línea de delimitación del suelo urbano.

Artículo 19

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a comunicación previa.

Artículo 21

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta ordenanza.

- a) El incumplimiento de los Bandos y de las órdenes de ejecución directas de las actuaciones de limpieza y obras para mantener los solares, terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones o instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- b) No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios forestales, incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza.
- c) Realizar nuevas plantaciones de árboles coníferas dentro de la franja de protección fijada en esta ordenanza.

Artículo 22

- 1.- Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con unas multas coercitivas que oscilarán entre los 100 y 3000 euros.
- 1.1.).- Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 1.1.a).- Son infracciones muy graves las infracciones a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de los Bandos y demás normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones, así como el incumplimiento de todas las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza durante los meses de verano, que supongan un riesgo grave contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio.

Artículo 24

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local o en un concejal.

Artículo 27

Las sanciones por faltas muy graves que conllevan una multa de 3001 a 6000 euros son:

- a) Las infracciones a esta ordenanza que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, edificaciones e instalaciones, así como a las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza durante la época de peligro alto de incendios, que supongan un riesgo contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio.
- b) El incumplimiento reiterado de las órdenes de ejecución dictadas para enmendar infracciones calificadas cómo graves.

Artículo 28

Las sanciones por faltas graves que conllevan una multa de 1001 a 3000 euros son:

- a) Las infracciones a esta ordenanza que constituyan incumplimiento de las normas que afecten al ornato de terrenos si afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes, así como a las medidas de prevención contra incendios forestales señaladas en esta ordenanza, que supongan un riesgo considerable contra la seguridad de personas o bienes en caso de incendio, y la nueva plantación de coníferas dentro de los núcleos urbanos o rurales, así como en la franja de protección fijada en esta ordenanza.
- b) Tirar basura, residuos sólidos, escombros o restos de podas en solares, caminos, espacios libres de propiedad pública o privada y en terrenos rústicos
- c) El incumplimiento reiterado de las órdenes de ejecución dictadas para enmendar infracciones calificadas cómo leve.

Artículo 29

Las sanciones por faltas leves conllevan una multa de 101 euros a 1000 euros por constituir incumplimiento de las normas que no tengan el carácter de muy graves o graves.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

INTERVENCIONES.

-- Por parte del Sr. Secretario se explica a los presentes el asunto que se trata referente a la lucha contra la inactividad de la gente ante la falta de limpieza de solares y fincas que eviten problemas de incendio.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de nueve concejales (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y cuatro votos a favor GRUPO P.P.).

ASUNTO QUINTO.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DEL Nº 326/2015 AL 367/2015

Con la finalidad de permitir que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, han sido puestos a disposición de los Sres. Concejales las resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión plenaria

ASUNTO SEXTO.- INFORMES SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Conforme al artículo 218 del TRLRHL "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

ASUNTO SÉPTIMO.- MOCIONES

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

A.- Por el SEÑOR PRESIDENTE, ante la urgencia de dar traslado a la Junta de Extremadura de nuestra resolución sobre el vencimiento inmediato del Convenio de cesión de la Cámara Agraria Local se da lectura a la PRIMERA MOCIÓN que dice así:



"SOLICITUD DE CESIÓN EN PROPIEDAD DE LA EXTINTA CÁMARA AGRARIA LOCAL.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil, se formalizó entre la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera un convenio de cesión de uso del patrimonio de la extinta Cámara Agraria Local de esta localidad, en virtud de la Ley 3/1997 de 20 de marzo, de extinción de Cámaras Agrarias Locales, y el Decreto 106/1997 de 29 de julio, por el que se establece el procedimiento de determinación del destino, garantizándose la aplicación de los mismos a fines y servicios de interés general agrario.

Visto que el plazo de cesión vence el día catorce del próximo mes, y que en ningún caso excederá de quince años, por lo que se puede prorrogar por otros períodos de hasta quince años.

Visto que desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se comunica al Ayuntamiento la posibilidad de solicitar la cesión en propiedad de la finca previa renuncia al Convenio suscrito.

Visto el uso múltiple que se da al edificio, tanto para la realización de Talleres de Empleo, Cursos de Formación, Sede de la Comunidad de Regantes y de la Policía Local, así como lugar de exposiciones.

Vistas las inversiones realizadas en el edificio en los últimos años que ascienden a más de 60.000 euros.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Renunciar al Convenio de cesión de uso del patrimonio de la extinta Cámara Agraria Local de esta localidad firmado el día catorce de noviembre de dos mil con la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y al Servicio de Patrimonio, Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la cesión en propiedad de la extinta Cámara Agraria Local sita en la Avenida SANZ CATALAN, Nº 12.

TERCERO.- Facultar al Señor Alcalde para que proceda a la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la cesión y su elevación a escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

VOTACIÓN INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Se acuerda por el voto a favor de NUEVE concejales, (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y 4 GRUPO P.P.).aprobar la inclusión de la misma en el orden del día.

INTERVENCIONES.

-Por parte del Sr. Secretario se explica el asunto a los Señores Concejales.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de NUEVE concejales, (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y 4 GRUPO P.P.).

B.- Por el SEÑOR PRESIDENTE, ante la urgencia de cerrar la contabilidad del ejercicio presupuestario dos mil quince para poder elaborar el presupuesto del año siguiente se da lectura a la SEGUNDA MOCIÓN que dice así:

"EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 15/2015."

Visto el Informe de Intervención en el que se concretan las partidas presupuestarias a las que afecta la presente modificación de crédito, los medios o recursos que han de financiarla, así como los trámites necesarios para su aprobación y ejecución.

Por medio de la presente se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

<u>PRIMERO</u>.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito 15/2015, por un importe global de DIEZ MIL EUROS (10.000€), en los términos siguientes:

MODALIDAD: Suplemento de Crédito.

IMPORTE: 10.000 €

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
Partida	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
631.04/459.0	INVERSIONES EN OTRAS INFRAESTRUCTURAS/ PFEA Y AEPSA 2014/2015	10.000€	870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA.	10.000€
TOTAL		10.000€	TOTAL		10.000€

SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local por plazo de QUINCE días, tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación en el B.O.P.

<u>TERCERO</u>.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

VOTACIÓN INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Se acuerda por el voto a favor de NUEVE concejales, (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y 4 GRUPO P.P.).aprobar la inclusión de la misma en el orden del día.

INTERVENCIONES.

-Por parte del Sr. Secretario se explica el asunto a los Señores Concejales.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de NUEVE concejales, (3 GRUPO PSOE, 2 GRUPO EXTREMEÑOS, y 4 GRUPO P.P.).

ASUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ninguna por parte de los Sres. Concejales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cero minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, de lo que doy fe como Secretario-Interventor de la Corporación.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Luis Carlos Ferreiro Fernández

Jesús González Chaparro